

cientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente, a la demarcación en donde se encuentre enclavado el Taller o Factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación a las cantidades concretas a datur en cuenta con especificación de las mermas y/o subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle y para cada expedición, las exactas características (calidad, composición centesimal, dimensiones, color, gramajes, en su caso), y otros datos técnicos que los identifique inequívocamente de las materias primas realmente utilizadas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Diez.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14381

ORDEN de 11 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y barras de acero y la exportación de rodillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Ercoreca Uriaguereca», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y barras de acero, y la exportación de rodillos, autorizado por Ordenes de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», con domicilio en Ledesma Ramos, 11, Bilbao, y NIF 14.502.101, en el sentido de ser las medidas de los tubos de acero, las siguientes:

1. Tubos de acero, calidad ST-37, soldados, circulares, de las siguientes dimensiones de diámetro y espesor:

1.1 51 por 3 milímetros, 57 por 3 milímetros, 60 por 3 milímetros, 70 por 3 milímetros, 89 por 3 milímetros, 108 por 3,5 milímetros, 133 por 4 milímetros, 150 por 4,5 milímetros, de la P. E. 73.18.82.

1.2 195 por 5 milímetros, de la P. E. 73.18.84.

2. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de fecha 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14382

ORDEN de 11 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elementos, partes, piezas y fuselajes para el avión «CN-235».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elementos, partes, piezas y fuselajes para el avión «CN-235».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28006104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aleación aluminio de espesores de 0,3 a 120 milímetros, calidades material L-3140 y L-3710, de la posición estadística 78.03.39.

2. Barras de aleación aluminio y perfiles redondos, cuadrados y rectangulares con diámetros y entrecaras de 5 a 140 milímetros en calidades de material L-3140 y L-3710, de la posición estadística 78.02.18.

3. Perfiles aleación aluminio calidades L-3140 y L-3710, de la posición estadística 78.02.18.

4. Tubos de aleación aluminio en diámetros exteriores de 6 a 90 milímetros y espesores de 0,5 a 25 milímetros, calidades L-3140 y L-3710, de la P. E. 78.06.30.

5. Chapas de acero aleado con espesores de 0,2 a 3 milímetros, calidades F-0384, F-0126, F-0130 y F-0120, de la posición estadística 73.75.69.2.

6. Chapas de acero aleado con espesores de 3 a 15 milímetros, calidades F-0384, F-0126, F-0130 y F-0120, de la posición estadística 73.75.59.2.

7. Barras de acero aleado redondas, cuadradas y rectangulares con diámetro o entrecaras de 5 a 140 milímetros, calidades F-0384, F-0126, F-0130 y F-0120, de la P. E. 73.73.39.2.

8. Tubos de acero aleado sin soldadura con diámetros exteriores, con diámetro o entrecaras de 5 a 140 milímetros, calidades calidades F-0384, F-0120, F-0130 y F-0120, de la posición estadística 73.18.17.

9. Barras de bronce con diámetros de 10 a 90 milímetros, calidades C-8270 y C-9435, de la P. E. 74.03.29.1.

10. Redondos y placas de teflón, de la P. E. 39.01.63.1.

11. Paneles de nido de abeja de resinas fenólicas, de la posición estadística 39.07.91.

12. Telas, cintas, planchas y barras de resinas fenólicas, de la P. E. 39.01.16.

13. Tejidos de vidrio preimpregnados de resinas epoxy, de la P. E. 70.20.85.

14. Pinturas al agua de poliuretanos, epoxy-amina poliamida, acrílicas, uretánicas, silicona con carga de aluminio, polifluorotileno, polifluorotileno modificado, de la P. E. 32.09.75.9.

15. Imprimitaciones al agua de epoxy, poliuretanos y acril-nitrocelulósicas, de la P. E. 32.09.75.9.

16. Sellantes de polisulfuro, de la P. E. 32.12.30.

17. Adhesivo estructural espumoso epoxy, film epoxy modificado y film epoxy-nitrilo modificado, de la P. E. 39.01.85.

18. Resinas epoxy pastosas, de la P. E. 39.01.85.

19. Endurecedores para pinturas, de la P. E. 32.12.50.

20. Disolventes y diluyentes a base de: Diacetona alcohol, tolueno y butil cellosolve, de la P. E. 38.18.90.

La composición centesimal de las materias primas arriba mencionadas son las siguientes:

Aleación aluminio:

Material 2024.—Si 0,50, Fe 0,50, Cu 3,8 a 4,9, Mn 0,3 a 0,9, Mg 1,2 a 1,8, Zn 0,25, Ti 0,15, Cr 0,10, Ti + Zr 0,20.

Material 7075.—Si 0,4, Fe 0,5, Cu 1,2 a 2, Mn 0,3, Mg 2,1 a 2,9, Cr 0,18 a 0,28, Zn 5,1 a 6,1, Ti + Zr 0,25.

Aceros aleados:

Material F. 1260.—C 0,30-0,37, Si 0,15-0,40, Mn 0,30-0,60, P 0,035, S 0,035, Cr 1,1-1,4, Ni 3,7-4,2, Mo 0,25-0,40.

Material F. 0222.—C 0,22-0,29, Si 0,10-0,25, Mn 0,5-0,8, P 0,02, S 0,015, Cr 0,9-1,2, Ni 0,3, Mo 0,15-0,25.

Material F. 0225.—C 0,13-0,18, Si 0,2, Mn 0,8-1,1, P 0,02, S 0,15, Cr 1,25-1,50, Mo 0,8-1, V 0,20-0,30.

Material F. 3523.—C 0,08, Si 1, Ma 2, P 0,045, S 0,03, Cr 17-19, Ni 9-12, T 5XC.

Material F. 0381.—C 0,07, Si 1, Mn 1, P 0,025, S 0,025, Cr 15,5-17,5, Ni 3-5, Cu 3-5, Nb 0,15-0,45.

Barras bronce:

Material C. 8270.—Pb 0,05, Zn 0,5, Ni 4-6, Fe 2-6, Al 8,5-11,5, Mn 0,0-2, resto Cu.

Material C. 9435.—Ni 1,6-2,5, Si 0,5-0,8, resto Cu.

Mastiques y sellantes:

Base polisulfuro.

Base caucho de silicona.

Base fluorocarbono.

Imprimitaciones:

Base acril-nitrocelulósica.

Base epoxy-poliamida.

Base poliuretano.

Barnices:

Base poliamida modificada.

Base poliuretano.

Base epoxy-amina.

Pinturas:

Base epoxy.

Base uretánica.

Base acrílica.

Base poliuretano elastomérico.

Base poliuretánica teflonada.

Diluyentes y disolventes:

Bas acetato de butilo y atilo, diacetona alcohol.

Base tolueno.

Base butil cellosolve, mik y tolueno.

Tercero.—Los productos a exportar son: Elementos, partes y piezas para el montaje de un prototipo de avión «CN-235» y dos fuselajes del mismo tipo de avión, de las PP. EE. 88.03.40.1 y 88.03.40.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuanta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para

el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha documentación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación a las cantidades concretas a datar en cuenta con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingán de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Séptimo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Noveno.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.